

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTÍCIPES
MÍNIMOS DE FONDO DE INVERSIÓN
LARRAÍN VIAL FIBRA III.**

SANTIAGO, 12 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7667

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **LARRAÍN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**.
2. Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4 y 5 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712, y; en la Resolución Exenta N° 3.102 de 2019, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de octubre de 2018, **LARRAÍN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, depositó el Reglamento Interno del fondo denominado "**FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL FIBRA III**", en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM181415.
2. Que, mediante presentación de fecha 18 de octubre de 2019, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio y número de partícipes inferiores al límite legal, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 28 de octubre de 2019, el fondo en cuestión no ha iniciado operaciones.

RESUELVO:



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7667-19-74805-I*

1. Otórgase a **FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL FIBRA III** plazo hasta el 18 de octubre de 2020 para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos de patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DCFP/CSC/TVM WF1055607

Anótese, Comuníquese y Archívese.



CRISTIAN ALVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7667-19-74805-I